

Ate, 03 de Noviembre de 2021

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° -2021-EMAPE/GG

VISTOS:

El Informe N° 566-2021-EMAPE/GCAL de fecha 28 de octubre de 2021, emitido por la Gerencia Central de Asesoría Legal; el Memorandum 004268-2021-EMAPE/GCI de fecha 14 de octubre de 2021, emitido por la Gerencia Central de Infraestructura; el Informe N° 004633-2021-EMAPE/GESO de fecha 14 de octubre de 2021, emitido por la Gerencia de Ejecución y Supervisión de Obras; los Informes N° 327-2021-EMAPE-GESO/MMMG y N° 330-2021-EMAPE-GESO/MMMG de fecha 11 de octubre de 2021 y 14 de octubre de 2021 respectivamente, emitidos por el Coordinador de Obra Ing. Manuel Martín Manco Gómez; y, el Expediente N° 296-2021 del Centro de Conciliación Extrajudicial "INPACTO";

CONSIDERANDO:

Que, previa Licitación Pública N° 025-2020-EMAPE/CS-1, el 09 de marzo de 2021, EMAPE S.A. suscribió el Contrato N° 15-2021-EMAPE/GCAF, con el CONSORCIO VÍAS DE LIMA conformado por las empresas CONSULTORÍA & PROYECTOS IRZA S.R.L., CONSTRUCCIONES & SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.C. y CONSTRUCTORA LA ESMERALDA E.I.R.L. (en adelante, el Contratista), para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de taludes en los sectores 6, 8, 9, 13, 16, 17, 18 y 21 del Asentamiento Humano Cerro El Pino del distrito de La Victoria – provincia de Lima – departamento de Lima", con CUI N° 2431086, obra ejecutada bajo el sistema de suma alzada, por el monto de S/ 7'682,455.07 (Siete millones seiscientos ochenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco con 07/100 Soles), incluido IGV, con plazo de ejecución de noventa (90) días calendario;

Que, en fecha 02 de julio de 2021, se suscribe el Acta de Suspensión de la ejecución de la obra, en virtud a lo manifestado por el Supervisor, quien refirió que al no contar con más frentes de trabajo para ejecutar partidas contractuales de muro de contención debido a las interferencias de medidores de la empresa Luz del Sur encontradas en obra, se imposibilita continuar con la ejecución de la obra por circunstancias ajenas al manejo contractual del Contratista y la Entidad;

Que, en fecha 31 de agosto de 2021 mediante Carta N° 032-2021-CONSORCIO VIAS DE LIMA/LP25-EMAPE/IMSM el CONSORCIO VÍAS DE LIMA solicita ampliación de plazo N° 03 por un total de 50 días calendario, alegando como causal el literal a) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referente a "*atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", precisando entre otros que *al haberse terminado el plazo contractual el 04/07/2021 es lógico que se afectó la ruta crítica por el tema de interferencias de LUZ DEL SUR y se requiere plazo para culminar las metas de proyecto contratadas, ya que hubo plazo perdido desde que CONSORCIO*



VIAS DE LIMA aviso que *EMAPE* levante las interferencias con el respectivo pago (21/05/21 hasta 23/08/21 restándole la **SUSPENSIÓN DE PLAZO** y el **PLAZO CONTRACTUAL VIGENTE**);

Que, mediante Resolución N° 000028-2021-EMAPE/GESO de fecha 28 de setiembre de 2021, la Gerencia de Ejecución y Supervisión de Obras declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 03 solicitada por el Contratista respecto del Contrato N° 15-2021-EMAPE/GCAF, en virtud a lo manifestado en la Carta N° 496-2021/TAKESHI/SAC, emitida por el Supervisor, el Informe N° 294-2021-EMAPE-GESO/MMMG emitido por el Coordinador de Obra y el Informe N° 001198-2021-EMAPE/GL, emitido por la Gerencia de Logística, quienes manifestaron que la misma **RESULTA IMPROCEDENTE**, toda vez que, el Contratista no ha realizado la cuantificación exacta de los días de trabajo que afectarían los metros lineales de los saldos de muros que presentaron interferencias, requisito indispensable para demostrar la afectación de la ruta crítica de la Programación CPPM/GANTT vigente, por tanto, no se ha cumplido con lo estipulado con el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en fecha 22 de octubre de 2021, mediante invitación para conciliar del Centro de Conciliación Extrajudicial "INPACTO" (Expediente N° 296-2021) el **CONSORCIO VÍAS DE LIMA** retoma la conciliación invitando a conciliar a **EMAPE S.A.** respecto de la denegatoria a la solicitud de ampliación de plazo N° 03, audiencia que se llevará a cabo el día jueves 28 de octubre de 2021;

Que, en fecha 11 de octubre de 2021, mediante Carta N° 559-2021-TAKESHI/SAC la Supervisión remite al Coordinador de Obra, informe complementario sobre controversia de la ampliación de plazo de obra N° 03, a través del cual concluye lo siguiente: **a)** En el expediente se citaron 29 asientos del Residente y Supervisor de Obra, registrados debidamente en el Cuaderno de Obra Digital; y sirvieron de referencia para sustentar la cronología de las causales de Ampliación de Plazo N° 03; los cuales hicieron mención a las interferencias originadas por conexiones eléctricas que impidieron ejecutar tramos de muros de contención proyectados de los Sectores 06 y 17 dentro de los plazos contractuales. **b)** Que no correspondía al Contratista levantar las interferencias, siendo la empresa responsable de la ejecución de remoción y traslado dichos trabajos la concesionaria del servicio de energía eléctrica Luz del Sur. **c)** Que la Entidad debió efectuar los pagos para que la empresa Luz del Sur alcance el traslado de dichas conexiones para liberar los tramos de muros afectados en su ejecución. **d)** Se verificó la afectación de partidas de la Ruta Crítica en el Diagrama Pert-CPM. **e)** La solicitud se ampara en el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N°344-2018-EF: artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo, inciso a) y artículo 198. Procedimiento de Ampliación de Plazo. **f)** Que de acuerdo al Expediente de Ampliación de Plazo N° 03; en el Asiento N° 50 del 21/05/2021 se da inicio a la causal; y el levantamiento de las interferencias ocurre el 22/08/2021 de acuerdo a la Carta N° 2726-2021-EMAPE/GESO; habiendo sido suspendida la obra desde el 02/07/2021 hasta 23/08/2021 fecha de reinicio de actividades. **g)** Se adjuntan los metrados de los muros afectados por las interferencias en los Sectores 06 y 17; los que, al ser aplicados a la programación, indica que

requerirá de 35 días para culminar todas las partidas del proyecto. **h)** Finalmente, al insertarse en la Programación CPM/Gantt vigente los tiempos requeridos para ejecutar los saldos de los muros de contención faltantes afectados por las interferencias de LUZ DEL SUR calculados en base a los metrados adjuntos del anexo, da como resultado un desfase de la ruta crítica de la programación CPM/GANTT en treinta y cinco (35) días calendario, cuantificada desde el 23/08/2021 al 26/09/2021;

Que, en atención a la conciliación extrajudicial promovida por el CONSORCIO VÍAS DE LIMA; el Coordinador de la Obra mediante Informes N° 327-2021-EMAPE-GESO/MMMG y N° 330-2021-EMAPE-GESO/MMMG de fecha 11 de octubre de 2021 y 14 de octubre de 2021 respectivamente, reformula su análisis y sustento concluyendo entre otros lo siguiente: **i)** Que, las documentaciones cursadas evidencian la necesidad de ampliar el plazo de obra para cumplir con el CONTRATO N° 15-2021-EMAPE/GCAF. **ii)** Que, la Supervisión TAKESHI S.A.C. en su informe señala que es indispensable reconsiderar su pedido de ampliación de plazo N° 03 del CONTRATISTA CONSORCIO VIAS DE LIMA debido a que basa su pedido de ampliación de plazo por la causal invocada a) "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones Estado, generados por las INTERFERENCIAS DE LUZ DEL SUR levantadas el 23/08/2021 para posteriormente ejecutar los metrados del saldo de obra faltante, que retrasaron la ejecución de la Obra por afectación de la Ruta Crítica de la programación de la Obra. Por tanto, **la AMPLIACIÓN DE PLAZO RESULTA PROCEDENTE EN TREINTA Y CINCO (35) DIAS CALENDARIO**, tal como se expone en el ítem III del presente informe. **iii)** Que, se ha verificado que **el inicio de causal se encuentra registrado en el Asiento N° 50, de fecha 21/05/2021 y el fin de causal, en el Asiento N° 113, de fecha 23/08/2021**. En ese contexto, **la AMPLIACIÓN DE PLAZO DEBERIA SER RECONSIDERADA POR LA ENTIDAD EMAPE S.A.**, puesto que, se ha cumplido con la formalidad del numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual, señala que "(...) **el contratista, por intermedio de su residente, debe anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo (...)**". **iv)** Que, la Supervisión TAKESHI S.A.C ha realizado la cuantificación exacta de los días de trabajo que afectarían los metros lineales de los saldos de muros que presentaron interferencias eléctricas, requisito indispensable para demostrar la afectación de la ruta crítica de la Programación CPPM/GANTT vigente, por tanto, se recomienda **RECONSIDERAR la Ampliación de Plazo N° 03 por TREINTA Y CINCO (35) DIAS CALENDARIO**, a fin de cumplir con la meta del proyecto. **v)** Que, al insertarse en la Programación CPM/Gantt vigente los tiempos requeridos para ejecutar los saldos de los muros de contención faltantes afectados por las interferencias de LUZ DEL SUR consignados por la Supervisión TAKESHI S.A.C., da como resultado un desfase de la ruta crítica de la programación CPM/GANTT en treinta y cinco (35) días calendario, cuantificada desde el 23/08/2021 al 26/09/2021, por tanto, se deberá **RECONSIDERAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03**, puesto que, es **TÉCNICAMENTE SOSTENIBLE**;

Que, mediante Memorándum N° 004268-2021-EMAPE/GCI de fecha 18 de octubre de 2021, la Gerencia Central de Infraestructura remite a esta Gerencia el Informe N° 004633-2021-EMAPE/GESO de fecha 14 de octubre de 2021, emitido por la Gerencia de Ejecución y Supervisión de Obras, a través del cual emite opinión técnica, recomendando RECONSIDERAR la Ampliación de Plazo N° 03 por TREINTA Y CINCO (35) DIAS CALENDARIOS, a fin de cumplir con la meta del proyecto, por ser técnicamente sostenible;

Que, mediante Informe N° 566-2021-EMAPE/GCAL de fecha 28 de octubre de 2021, la Gerencia Central de Asesoría Legal opina por arribar a un acuerdo conciliatorio, ya que tal decisión será más beneficiosa y no demandará costos para la entidad, puesto que se ha corroborado de lo actuado que existen informes técnicos recomendando se apruebe la Ampliación de Plazo N° 03 solicitada por el CONSORCIO VÍAS DE LIMA por el término de 35 días calendario, además de la voluntad expresada por el precitado contratista de renunciar a cualquier costo económico relacionado con la mencionada ampliación; siendo, por el contrario, perjudicial para EMAPE persistir en acudir a un Arbitraje, con los gastos que ello acarrea, a sabiendas que hay pocas expectativas de éxito, al haberse advertido que los informes que dieron lugar a la Resolución N° 000028-2021-EMAPE/GESO, la cual denegó la Ampliación de Plazo N° 03, incluyendo el Informe N° 294-2021-EMAPE-GESO/MMMG, no contaban con el debido sustento, como se ha advertido en el precitado informe legal;

Que, el artículo 45° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (LCE) señala cuales son los medios de solución de controversias de la ejecución contractual; el numeral 45.1 – concordante con el artículo 223° de su Reglamento (RLCE) – indica que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes; y, el numeral 45.12 precisa que durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realiza el análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible;

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 224° del RLCE establece en los numerales 224.2. y 224.3 que, bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio; y que, de ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles;

Que, habiéndose cumplido con evaluar con criterios de ponderación y razonabilidad la conveniencia de acudir a una conciliación, considerando los costos en tiempo y recursos que representaría la controversia en un eventual Arbitraje, su repercusión en el normal desarrollo de la ejecución contractual y culminación de la Obra, así como los riesgos que representaría un resultado desfavorable en el presente caso, dada la poca expectativa de éxito informada por la Gerencia Legal, presupuestos establecidos en la LCE y su Reglamento, corresponde autorizar la suscripción del Acta de Conciliación con el CONSORCIO VÍAS DE LIMA;

En uso de las facultades conferidas en los artículos 17º y 18º del Reglamento de Organización y Funciones de EMAPE aprobado con Resolución de Gerencia General N° 129-2021-EMAPE/GG de fecha 03 de setiembre de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR la suscripción del Acta de Conciliación con el CONSORCIO VÍAS DE LIMA, a suscribirse ante el Centro de Conciliación Extrajudicial “INPACTO” (Expediente N° 296-2021), según lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y conforme a los siguientes términos:

- i) El Gerente Central de Asesoría Legal y/o los apoderados de EMAPE S.A. con poder vigente, dispondrán las acciones necesarias y procederán indistintamente a conciliar, a fin de resolver la controversia que ha surgido como consecuencia de la ejecución del Contrato N° 15-2021-EMAPE/GCAF, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de taludes en los sectores 6, 8, 9, 13, 16, 17, 18 y 21 del Asentamiento Humano Cerro El Pino del distrito de La Victoria – provincia de Lima – departamento de Lima”, con CUI N° 2431086, respecto a la Ampliación de Plazo N° 03, a fin de lograr la culminación de la Obra, a satisfacción de EMAPE y en beneficio de la ciudadanía.
- ii) La autorización que se otorga mediante la presente resolución se extiende a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 solicitada por el contratista CONSORCIO VÍAS DE LIMA y denegada por EMAPE S.A.; en consecuencia, se deja sin efecto la Resolución N° 000028-2021-EMAPE/GESO de fecha 28 de setiembre de 2021, emitida por la Gerencia de Ejecución y Supervisión de Obras; y, se concede la Ampliación de Plazo N° 03 por **35 días calendario**, debiendo las partes formalizar la Adenda y el Cronograma GANTT respectivo, considerando el referido plazo. Las partes mantienen los riesgos asignados establecidos en el contrato.
- iii) En el Acta Conciliatoria que suscriba EMAPE S.A. con el CONSORCIO VÍAS DE LIMA dispondrá que dicha empresa contratista **renuncia expresamente** a su derecho a cualquier tipo de reclamo económico, intereses, compensaciones, resarcimientos por gastos de Carta Fianza u otros conceptos de cualquier índole ante la Entidad, así como a interponer demandas o cualquier otra acción legal futura en contra



EMAPE S.A. y la Municipalidad Metropolitana de Lima, originada en la denegatoria y/o aprobación de la solicitud de la Ampliación N° 03 correspondiente al Contrato N° 15-2021-EMAPE/GCAF.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar la presente Resolución a los apoderados de EMAPE S.A., a la Gerencia Central de Asesoría Legal, a la Gerencia Central de Infraestructura y a la Gerencia de Ejecución y Supervisión de Obras, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución a la Gerencia de Tecnología de la Información que proceda con la publicación de la presente resolución en el portal de EMAPE S.A.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ing. JOSÉ ROMULO BULEJE GUILLEN
Gerente General